



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1896

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que a través de radicados No. 2008ER16053 y 2008ER17292 del 18 y 25 de Abril de 2008 respectivamente, se presentaron ante esta Secretaría quejas anónimas por la contaminación con agua sucia (vertimiento) del mantenimiento de motobombas con residuos de grasas y aceite, en contra del establecimiento ubicado en la Carrera 70 A No. 79-83 Bonanza.

Que mediante Concepto Técnico No. 8245 del 11 de Junio de 2008, se sugirió a la Dirección Legal Ambiental requerir al Señor ARMANDO ACOSTA, en calidad de Representante Legal y/o propietario del establecimiento comercial PLANELECTRO ACFERBO, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días, se adelantaran algunas actividades y se presentaran los correspondientes informes ante esta Secretaría.

Que por lo anterior, esta Secretaría mediante oficio No. 2008EE26103 del 13 de Agosto de 2008, requirió al Representante del mencionado establecimiento comercial, con el fin de que allegara la información solicitada mediante Concepto Técnico No. 8245 del 2008.

Que a la fecha, el establecimiento comercial PLANELECTRO ACFERBO, identificado con NIT. No. 830.084.916-2, no ha dado cumplimiento al citado requerimiento.

Que el 15 de Noviembre de 2008 se realizó visita de inspección a las instalaciones del establecimiento comercial PLANELECTRO ACFERBO, identificado con NIT. No. 830.084.916-2, ubicado en la Carrera 70 A No. 79-83 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, y cuyo Representante Legal es el Señor ARMANDO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.310.470, con el objeto de verificar el manejo de aceites usados del citado establecimiento,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1896

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

emitiéndose el Concepto Técnico No. 019913 del 18 de Diciembre de 2008, en el cual se concluyó que:

- "(...) De acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada el día 15 de Noviembre de 2008 al establecimiento PLANELECTRO ACFERBO de la Localidad de ENGATIVÁ, En cuanto al cumplimiento del requerimiento 2008EE26103 del 13 de Agosto de 2008 soportado en el concepto técnico 8245 del 11 de Junio de 2008, se concluye que NO CUMPLE con la totalidad de lo exigido, respecto al cumplimiento de los requerimientos de la Resolución 1188 de 2003, se concluye que NO CUMPLE con estos en su totalidad, en cuanto al cumplimiento a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, artículo 10 - Obligaciones del Generador, se concluye que NO CUMPLE con la totalidad de lo estipulado, concerniente al Decreto 959 del 1 de noviembre de 2000, que reglamenta la publicidad exterior visual se concluye que NO CUMPLE con lo exigido.
- Se sugiere a la Dirección Legal Ambiental imponer medida de amonestación escrita al establecimiento PLANELECTRO ACFERBO por el incumplimiento de lo dispuesto en el requerimiento 2008EE26103 del 13 de Agosto de 2008 soportado en el concepto técnico 8245 del 11 de Junio de 2008 y requerir a su representante legal o a quien haga las veces el cumplimiento de la totalidad de las condiciones y elementos establecidos en el capítulo 1 - Normas y procedimientos para acopiadores primarios del manual de aceites usados adoptado mediante Resolución 1188/03, lo establecido en el Capítulo III, artículo 10 - Obligaciones del Generador del Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo, y lo establecido en el Decreto 959 del 1 de noviembre de 2000, que reglamenta la publicidad exterior visual, en un término de treinta (30) días calendario, de acuerdo a lo siguiente; (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 8 de nuestra Constitución Política, "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Si bien la Constitución Política reconoce en su artículo 58 que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social, y que esta implica obligaciones. Igualmente, la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º. 1896

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

Que el artículo 79 ibídem, consagra el derecho con que cuentan todas las personas a "gozar de un ambiente sano", asignando al Estado el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 de la misma Carta Política, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además indica que el "Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Artículo 8 ibídem, prevé:

"Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. (...)*
- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios.*
- m) El uso inadecuado de sustancias peligrosas. (...)"*

Que el artículo 6 de la Resolución 1188 de 2003, *Por la cual se adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital*, establece las siguientes obligaciones para los acopiadores primarios:

"(...)

- a) Estar inscrito ante la autoridad ambiental competente, para lo cual debe diligenciar el formato de inscripción para acopiadores primarios, anexo número uno del manual. Las personas que actualmente se encuentran realizando actividades de acopio primario tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de presente Resolución para su inscripción.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1896

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

- b) Identificar y solicitar la recolección y movilización a empresas que cuenten con unidades de transporte debidamente registrados y autorizados por las autoridades ambientales y de transporte.*
- c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.*
- d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.*
- e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución."*

Que así mismo, el artículo 7º de la referida Resolución, enumera las prohibiciones para los acopiadores primarios, señalando entre otras, las siguientes:

"(...)

- g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.*
- h) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo. (...)"*

Que el Decreto 4741 del 2005, Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral, establece en su artículo 10 las siguiente obligaciones del generador de residuos o desechos peligrosos:

"(...)

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º. 1896

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

- b) *Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7o. del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) *Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) *Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1896

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

- j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. (...)"*

Que el artículo 11 ibídem, señala que:

"El generador es responsable de los residuos o desechos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente."

Que el Decreto 959 de 2000, "Por el cual se compilan los textos del Acuerdo 01 de 1998 y del Acuerdo 12 de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá", establece entre otros, que el responsable de la publicidad deberá tener registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, el Gobierno Nacional creó el Ministerio del Medio Ambiente, (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

Así mismo, y de acuerdo al artículo 66, en concordancia con el numeral 12 del artículo 31 de la precitada Ley, esta Secretaria es competente para: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1896

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. (...)"

El Título XII de la Ley 99 de 1993, "De las sanciones y medidas de policía", atribuye funciones de tipo policivo a las autoridades ambientales, al establecer en el artículo 83 que "el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso".

Que el artículo 85 ibídem, dispone los tipos de sanciones aplicables a los infractores de la normas sobre protección ambiental o sobre el manejo o aprovechamiento de recursos naturales renovables, tales como sanciones o medidas preventivas.

Que dentro de las medidas preventivas contempladas en la ley, en el literal a) numeral 2 del artículo anterior, establece la amonestación verbal o escrita.

Que además el parágrafo 3º del artículo 85 de la referida Ley, consigna que para la imposición de las medidas y sanciones referidas, se sujetará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Conforme a lo establecido en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984, las medidas sanitarias surten efecto inmediato, contra ellas no proceden recurso alguno y no requieren formalidades especiales.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, en concordancia con el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que la Resolución No. 110 de 2007, delegó en su artículo primero al Director de la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras, la siguiente función:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 1896

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

(...)

*b) Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.
(...)"*

En consecuencia de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer medida preventiva de Amonestación Escrita al establecimiento comercial PLANELECTRO ACFERBO, identificado con NIT. No. 830.084.916-2, ubicado en la Carrera 70 A No. 79-83 de la Localidad de Engativá de esta ciudad, y cuyo Representante Legal es el Señor ARMANDO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.310.470, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exigir al señor ARMANDO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.310.470, en calidad de Representante Legal del establecimiento comercial PLANELECTRO ACFERBO, identificado con NIT. No. 830.084.916-2, o a quien haga sus veces, para que en un termino improrrogable de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, adelante las siguientes actividades y presente los correspondientes informes en la carrera 6 No. 14-98 piso 2- Oficina de Atención al usuario de esta entidad:

1. Recuperación del Área Afectada por El Vertimiento

Teniendo en cuenta que el vertimiento de los aceites lubricantes usados se efectuó una sola vez, que se acato la suspensión del vertimiento del aceite usado, y el daño producido fue superficial por el volumen del aceite vertido, se considera innecesario la presentación de los estudios de BETEX y HTP para las profundidades establecidas en el requerimiento 2008EE26103 del 13 de Agosto de 2008. Sin embargo, para dar cumplimiento al requerimiento citado se debe adelantar la recuperación de la zona afectada, levantando la loza de concreto que se instalo en el área, recuperando la zona verde con el objetivo de





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1896

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

mejorar el aspecto (diseño paisajístico de la zona). Para validar la recuperación de la zona se establece como indicador biológico el crecimiento de gramíneas en el área (pasto común).

2. Adecuaciones Locativas

• Área de trabajo:

- Identificar el área de trabajo de manera clara, definiendo sus límites.

• Recipientes y Área de Almacenamiento:

- Independizar el recipiente de recibo primario del recipiente de almacenamiento temporal de aceites lubricantes usados.
- El recipiente de almacenamiento temporal de aceites lubricantes usados debe contar con un sistema ubicado en la boca del recipiente que evite el paso de partículas mayores a 5 milímetros.
- El recipiente de almacenamiento temporal de aceites lubricantes usados debe estar rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rotulo de mínimo 20 cm x 30 cm, además el sitio de almacenamiento se debe señalar con las palabras "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA" y "ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".

• Dique y/o Muro de Contención

- El área de almacenamiento temporal de aceite usado debe contar con un dique y/o muro de contención que en caso de derrame, fuga o goteo confine el aceite usado.
- La capacidad mínima para almacenar debe ser del 100% del recipiente más grande más el 10% de los recipientes restantes, el piso y las paredes del dique y/o muro de contención debe ser construido en materiales sólidos e impermeables.
- En todo se momento se debe evitar el vertimiento de aceites usados o de aguas contaminadas con aceites usados a los sistemas de alcantarillado o al suelo.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º. 1896

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

• **Movilizador**

- Presentar el registro consolidado durante los últimos veinticuatro (24) meses en el que relacione, como mínimo, los números de los reportes de movilización del aceite usado, las fechas de entrega o recolección, el volumen entregado en cada ocasión, el volumen total de aceites usados entregados y el nombre del movilizador.

3. Obligaciones Adicionales al Manejo de Aceite Lubricante Usado

De igual forma, el responsable del establecimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes actividades establecidas en la Resolución 1188/03 - Artículos 6 y 7:

- Diligenciar y remitir ante esta Secretaría el formato de inscripción para acopiadores primarios.
- Identificar y hacer entrega del aceite usado almacenado en su establecimiento a Movilizadores autorizados por la Secretaría Distrital de Ambiente para el desarrollo de la actividad (consultar listado pagina web de la entidad - www.secretariadeambiente.gov.co).
- Brindar capacitación calificada y certificada al personal del establecimiento sobre el manejo de aceites usados y realizar simulacros de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Dicha certificación deberá ser remitida a la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Publicar el Anexo 8 - Hoja de seguridad de los aceites usados en el área de almacenamiento temporal de aceites usados.
- Publicar cerca del teléfono el listado de números de entidades de emergencia.

4. Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos

Todo material que entre en contacto con aceites usados como filtros, aserrín, estopas, arena, trapos, cartón, papel, etc., automáticamente se transforma en un residuo peligroso; ^{or}



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1896

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

razón por la cual la disposición debe realizarse por personal autorizado y no se pueden disponer ni mezclar con los residuos convencionales, es decir, no pueden ser entregados a la empresa de aseo del sector. Basado en lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el Capítulo III, Artículo 10 - Obligaciones del Generador, el responsable del establecimiento deberá:

- Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere en el desarrollo de la actividad, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
- Elaborar y dar a conocer a la totalidad del personal del establecimiento, un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias. Este plan deberá estar disponible para cuando la autoridad ambiental realice actividades propias de control y seguimiento ambiental o cuando lo requiera.
- Informar los volúmenes generados semestralmente con cortes mensuales del material absorbente para el control de derrames, goteos o fugas de aceites usados o hidrocarburos en el desarrollo de la actividad (pañños adsorbentes, aserrín, arena, estopas, filtros usados, baterías y los demás resultantes en el desarrollo de la actividad).
- Presentar las respectivas actas de disposición final emitidas por empresas o personal autorizado por la autoridad ambiental competente para los aceites usados, el material absorbente, filtros usados y demás residuos peligrosos identificados en el desarrollo de su actividad. Dichas certificaciones de almacenamiento,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1896

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, deberán conservarse hasta por un tiempo de cinco (5) años.

- Acondicionar áreas exclusivas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados en el desarrollo de la actividad e identificados previamente, con el fin de garantizar que dichos residuos no sean mezclados con los residuos convencionales generados en el establecimiento. Dichas áreas deben estar debidamente identificadas y señalizadas, deben ser cubiertas y protegidas de la intemperie, el piso del área debe estar construido en material impermeable.

5. Publicidad Exterior:

- Adelantar el registro de la publicidad Exterior Visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 959 de 2000, y el Decreto Distrital 506 de 2003, los cuales reglamentan los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000.

PARÁGRAFO: Una vez el establecimiento comercial haya realizado las obras mencionadas en el presente acto administrativo, deberá remitirlos a la oficina de Atención al Usuario de esta Secretaría con destino a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental para que estos procedan a efectuar las evaluaciones y recomendaciones del caso.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría para efecto del seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución al señor ARMANDO ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.310.470, Representante Legal del establecimiento comercial PLANELECTRO ACFERBO, identificado con NIT. No. 830.084.916-2, o a quien haga sus veces, en la Carrera 70 A No. 79-83 de la Localidad de Engativá de esta ciudad.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

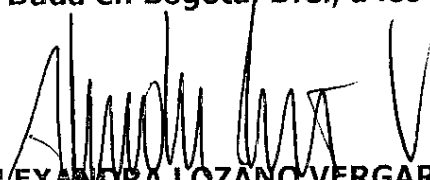
RESOLUCIÓN NO. 1896

"POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA"

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Decreto 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **19** MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Gabriel Pérez Dussan
Revisó: Dra. Diana Ríos.
C.T. No. 019913 del 18 de diciembre de 2008.